



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA VIRTUAL

Audiencia Oralidad: Artículo 372 del C.G.P.
Inicio audiencia: 09:40 a.m. del 03/11/2021
Fin audiencia: 11:51 a.m. del 03/11/2021

Clase de proceso: Divorcio Contencioso
Demandante: Eduardo Fabio Diaz Chávez
Demandado: Ivonne Yullieth Bastidas Diaz
Radicación: 7600131100062021-00116-00

INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA:

Juez: Laura Andrea Marín Rivera
Demandante: Eduardo Fabio Diaz Chávez
Apoderado: Carlos Andrés Valencia Peláez
Testigo: Alexander Ramírez Restrepo
Testigo: María Fernanda Diaz Chávez

ACTUACIÓN CUMPLIDA:

1. Instalación de la Audiencia Pública
2. Verificación de Asistencia
3. Objeto de la Audiencia
4. Conciliación
5. Interrogatorio
6. Control Legalidad
7. Fijación Hechos del Litigio
8. Instrucción
9. Alegaciones Finales
10. Fallo

SENTENCIA No 170

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado entre EDUARDO FABIO DIAZ CHAVEZ e IVONNE YULLIETH BASTIDAS DIAZ, que fuera contraído el día 03 del

mes de octubre del año 2008 en la Notaría Decima del Círculo notarial de esta ciudad bajo el indicativo serial No 4354929.

SEGUNDO. INSCRIBIR esta decisión en el correspondiente registro civil de matrimonio y de nacimiento de los cónyuges, así como en el Libro de Varios del registro del estado civil de las personas.

TERCERO. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores DIAZ - BASTIDAS.

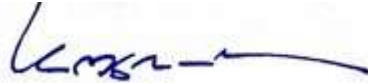
CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo mensual vigente. Liquídense por secretaria.

QUINTO. EXPEDIR a las partes interesada, copia del acta contentiva de la parte resolutive de esta audiencia pública en igual sentido compártaseles el vínculo que permitirá descargar la grabación de la audiencia, cumplido lo anterior procédase a su archivo, previas anotaciones de rigor.

Esta decisión se notifica oralmente en estrados al tenor de lo dispuesto en el artículo 294 del C.G.P., teniendo en cuenta que no se presentó recurso alguno, la misma queda ejecutoriada y en firme en este mismo acto.

Así las cosas, no siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por finalizada, habiéndola presidido la Juez,

Notifíquese y cúmplase,



LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marín Rivera
Juez
Juegado De Circuito
Familia DDG Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8be27589d009006396854532b436db6d7e1e1710215dbf913394af45b43040**
Documento generado en 04/11/2021 07:49:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>